



**GOBIERNO
FEDERAL**

SEGOB

***LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA
ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES
NORMATIVAS PARA LAS
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD
PÚBLICA EN MATERIA DE
INVESTIGACIÓN DEL DELITO***

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL



Vivir Mejor

ÍNDICE

1. DISPOSICIONES GENERALES	1
ANTECEDENTES	1
OBJETO	2
FUNCIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES	2
2. ORGANIZACIÓN	5
SECRETARIADO DE SEGURIDAD PÚBLICA	5
FACULTADES DEL SECRETARIADO DE SEGURIDAD PÚBLICA	5
REQUISITOS PARA SER SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	6
ESTRUCTURA ORGÁNICA	6
3. COMISIONADO GENERAL O EQUIVALENTE DE LA POLICÍA	7
REQUISITOS PARA SER COMISIONADO	7
FACULTADES DEL COMISIONADO	8
a) Administrativas	8
b) Investigativas	8
c) Inteligencia	9
ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN	9
COORDINACIÓN GENERAL DE LA PLATAFORMA MÉXICO	9
INVESTIGACIÓN (EN CASO DE OPTAR POR LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DENTRO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA) ..	10
CIENTÍFICA	11
ANTIDROGAS	12

4. POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EN ESPECIFICO	12
FACULTADES DEL POLICÍA INVESTIGADOR	13
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	16
a) Objeto	16
b) Obligtoriedad de los exámenes de control de confianza	16
Certificación	16
Profesionalización	16
REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA	17
A. De Ingreso	17
B. De Permanencia	18
CONTRALORÍA INTERNA	19
1. Atribuciones	19
2. Sanciones	20
3. Criterios de Sanción	20
4. Correcciones disciplinarias	21
5. Procedimiento	21
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23
Instituto de Formación Policial	24
Atribuciones	24
Estructura Orgánica	25
Plan de Estudios	25

LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

1. DISPOSICIONES GENERALES

ANTECEDENTES

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece en el artículo segundo transitorio que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto.

Derivado de lo anterior, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir o reformar los ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. Así mismo, adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Por otro lado, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 fracciones II y IV del decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, tiene entre otras funciones las de coadyuvar y apoyar a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando así se lo soliciten; así como proponer y operar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales y legales necesarias para la consecución del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con los criterios diseñados por el Consejo de Coordinación.

En virtud de las reformas anteriormente mencionadas, es que resulta necesario contar con una guía normativa que cumplan con las disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en torno a la actuación de los integrantes de las instituciones policiales en la investigación de los delitos en el marco del nuevo Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio, propósito que da origen al proyecto de lineamientos básicos para la confección de disposiciones normativas que regulan la actuación de los integrantes de las instituciones policiales en la investigación de los delitos, en el nuevo sistema de justicia penal.

OBJETO

Establecer las funciones básicas que compete a los integrantes de las Instituciones Policiales en términos del artículo 21 Constitucional respecto de la investigación de los delitos y conforme al nuevo sistema procesal penal acusatorio.

FUNCIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y

los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de dicha Ley y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, los presentes lineamientos se proponen servir de base para establecer la regulación básica relacionada con la actuación de las policías en la investigación del delito, las cuales actuarán durante la investigación de los delitos en términos de lo dispuesto por el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esta tesitura, cabe hacer mención que el texto constitucional anteriormente referido robustece las atribuciones de la policía ya que conjuntamente con el Ministerio Público compete la investigación de los delitos.

De modo que los presentes lineamientos pretenden establecer parámetros mínimos que regulen la actuación de las policías en la labor de investigación, de acuerdo a los extremos exigidos por el artículo 21 constitucional, y que sean compatibles con el Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio, de modo que entre otros aspectos, debe considerar la organización y funcionamiento jerarquizado de las policías, marcando especial énfasis en que deberán actuar bajo el mando y conducción del ministerio público (en las labores de investigación), respetando en todo momento los derechos de los imputados y de las víctimas u ofendidos, etc., lo que se traduce en una respuesta a la urgencia de normar criterios y procedimientos en la actuación cotidiana y primigenia en la investigación del delito: a través de los cuerpos policiales.

Bajo este esquema, ocupan un lugar de relevancia para la certeza de la investigación, algunos elementos como la cadena de custodia o la protección de víctimas, entre otras. De modo que lo planteado por el artículo 21 constitucional, pretende que lo relacionado con la investigación no se centre en la figura del Ministerio Público, sino que la policía también

pueda responder por la parte de la investigación que le corresponde, de modo que al Ministerio Público le corresponde la dirección o conducción jurídica de la investigación, en tanto que a la policía, la parte operativa, lo que se pone de relieve con el Dictamen de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2007 (respecto de la reforma al artículo 21 constitucional) expone: “Estas policías podrán realizar funciones de análisis e investigación, pero de manera taxativa en el momento en que la policía encuentre un delito deberá notificarlo y denunciarlo ante el Ministerio Público de manera inmediata”.

Finalmente habrá que considerar que la frase “conducción y mando” dentro del Sistema Acusatorio implica una labor de corresponsabilidad en la investigación de los delitos, ya que el Dictamen de la Cámara de Diputados así lo aclara: Esta dirección y mando de la investigación por parte del Ministerio Público representa una dirección funcional de las labores de investigación y es independiente de la jerarquía de la cual depende la policía...”

A mayor abundamiento en el tema de la coordinación y corresponsabilidad en la investigación entre la policía y el Ministerio Público, el Dictamen de la Cámara de Senadores de fecha 13 de diciembre de 2007 afirma:

“La tesis sostenida por el Constituyente Permanente para aprobar estos cambios implica la necesidad absoluta de coordinarse para los fines de la seguridad pública entre los agentes del Ministerio Público y los elementos de la policía; sin embargo, se precisa que siempre que se trate de la investigación de delitos ésta actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en ejercicio de la función, es decir, éste consolida con la reforma, su carácter de eje rector de la fase investigadora”.

De modo que puede decirse sin temor a equivocarse que para que la obtención de las evidencias probatorias bajo los parámetros legales puedan ser efectivas durante el proceso, deben ser dirigidas y controladas por el Ministerio Público, ya que tiene el conocimiento técnico-jurídico para ello, ya que de otro modo, se comprometería el éxito de la investigación.

Por otra parte el artículo 3 de la citada Ley, prevé que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de dicha ley.

2. ORGANIZACIÓN

En las Instituciones Policiales que se encuentran adscritas a las Secretarías de Seguridad Pública, la figura del Secretario de Seguridad Pública juega un papel importante en las funciones de seguridad pública que desarrollan dichas instituciones.

En las entidades federativas subsisten también en su estructura orgánica, subsecretarías, órganos desconcentrados, unidades administrativas y direcciones generales, que atendiendo a su ámbito de competencia deben figurar en su organigrama con similares funciones.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, ejercerá la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución Policial, ello bajo el mando de un Comisionado General, en el caso del ámbito federal, o en las entidades federativas por un servidor público de similar rango, en ambos casos, ejercerán las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

FACULTADES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Secretario de Seguridad Pública debe tener entre otras facultades, aquellas relacionadas con la investigación de los delitos en términos generales, así como en su caso, las relativas a técnicas especiales para la investigación en términos de las legislaciones procesales penales aplicables, a efecto de que los integrantes de las Instituciones Policiales realicen las mismas en estricto apego a derecho, tales como participar en el desarrollo de la función

investigativa contra los presuntos infractores de la Ley Penal, en los términos establecidos por la legislación procesal penal acusatoria correspondiente y demás normatividad aplicable, tanto en el ámbito federal como local.

REQUISITOS PARA SER SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- Que se encuentre en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- Contar, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de licenciatura, o bien, con diez años de experiencia en materia de seguridad pública;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;
- Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de los requisitos citados deberá atenderse lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de la Entidad Federativa, al igual que lo que disponga la normatividad local y su reglamento.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Atendiendo a su realidad y necesidad y tomando en consideración la legislación aplicable, cada entidad federativa deberá definir la organización de la Institución Policial, tomando en consideración la incidencia delictiva y su población, podrá considerarse cuando menos las áreas de investigación y servicios técnicos especializados siguientes:

- Unidades administrativas de control y supervisión;

- Un área encargada del Servicio Profesional de Carrera, en su caso, en su caso, un Instituto de Formación y Capacitación;
- Subsecretarías y Direcciones Generales que de acuerdo al ámbito de su competencia incidan directamente;
- Inteligencia;
- Investigación;
- Científica, y
- Antidrogas (Narcomenudeo)

3. COMISIONADO GENERAL O EQUIVALENTE DE LA POLICÍA

El Comisionado General o equivalente tendrá el más alto rango en la institución de la Policía sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina, y será nombrado y removido por el facultado por las disposiciones legales aplicables, o en su caso, a propuesta del Secretario de Seguridad Pública.

REQUISITOS PARA SER COMISIONADO

Para ser Comisionado General o equivalente deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- Contar con título de estudios superiores debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones;
- Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
- Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, y
- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en la entidad federativa que corresponda al servicio.

Se deben cumplir requisitos similares, tratándose de altos mandos de la Policía, en todo caso con la edad mínima de 30 años para Directores Generales y Titulares de Unidad.

FACULTADES DEL COMISIONADO

Las Instituciones operarán bajo el mando del Comisionado General o el servidor público equivalente en las entidades federativas, quienes tendrán cuando menos, las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Administrativas

- Ejercer atribuciones de mando, dirección y disciplina de la corporación policial;
- Proponer al Secretario de Seguridad Pública la política en materia policial;
- Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;
- Promover la capacitación y profesionalización enfocadas a la investigación de los delitos;
- Proponer al Secretario, los anteproyectos de Reglamento, manuales, acuerdos, circulares, memorando, instructivos, bases y demás normas administrativas para el buen funcionamiento de la corporación y sugerir adecuaciones al marco normativo de la Policía en materia de investigación de los delitos;

b) Investigativas

- Ordenar y supervisar las líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente para la persecución del delito, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación procesal penal acusatoria aplicable;

- Coadyuvar en la coordinación de las autoridades competentes con los organismos y grupos internacionales que tengan relación con la investigación de los delitos que conozca la Institución en ejercicio de sus funciones;
- Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;

c) Inteligencia

- Diseñar y establecer, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de intercambio de información policial, entre la Institución y las agencias policiales extranjeras, con base en los instrumentos internacionales cuyos datos sean materia de investigación y persecución de delitos ordenados por las autoridades competentes;

ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

Las instituciones policiales a través de las áreas de investigación y servicios técnicos especializados, durante la investigación y en el ámbito de su competencia con el ministerio público y los poderes judiciales federal o local, respectivamente, tendrán cuando menos, las siguientes atribuciones:

COORDINACIÓN GENERAL DE LA PLATAFORMA MÉXICO

- Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información en la investigación de los delitos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las Constituciones de las entidades federativas;
- Recabar la información necesaria para operar tareas de inteligencia en materia de seguridad pública, en el ámbito de su competencia;

- Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas o grupos delictivos, relacionado con la investigación de un delito;
- Consolidar la debida integración de fichas de personas, grupos y organizaciones criminales en el ámbito de su competencia;
- Proponer al Ministerio Público Federal o local, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- Integrar y operar las bases de datos de Plataforma México en el ámbito de sus atribuciones y competencia;
- Establecer en las Instituciones policiales correspondientes, criterios y políticas, para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de los delitos
- Determinar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de datos relacionados con las formas de organización y modos de operación de las organizaciones criminales, así como la sistematización de la información mediante el uso de tecnología de punta.
- Implementar en las instituciones policíacas correspondientes, métodos, técnicas y procedimientos para la identificación, recopilación, clasificación y análisis de datos, imágenes y demás elementos de información.

INVESTIGACIÓN (EN CASO DE OPTAR POR LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DENTRO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA)

- Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;
- Suministrar información a las unidades de la Institución encargadas de la generación de inteligencia para la investigación de los delitos;
- Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación de los hechos y recopilación de los indicios de conformidad con las disposiciones legales;

- Aplicar los procedimientos previstos para el procesamiento de la cadena de custodia en términos de las disposiciones aplicables;
- Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información respecto de estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales, en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;
- Aplicar, en el ámbito de competencia, los procedimientos de intercambio de información policial, en términos de las disposiciones aplicables, y
- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación del delito.

CIENTÍFICA

- Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión.
- Utilizar los conocimientos y herramientas científicas y técnicas en la investigación de los delitos;
- Auxiliar a las unidades de la Institución y a las autoridades competentes que lo soliciten, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y medios de pruebas necesarios en la investigación de los delitos;
- Proporcionar la información que requieran las autoridades competentes, a fin de apoyar el cumplimiento de las funciones constitucionales de investigación de los delitos;
- Coordinar, en su caso, el funcionamiento de los laboratorios criminalísticos de la Institución, cuyo objeto es analizar los elementos químicos, biológicos, tecnológicos y mecánicos, que apoyen la investigación y el esclarecimiento de hechos delictuosos bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- Supervisar la actualización de las bases de datos criminalísticos y de personal de la Institución, con datos de utilidad en la investigación de delitos, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;

- Establecer registros de la información obtenida con motivo de sus investigaciones, así como instituir mecanismos y protocolos para garantizar la confidencialidad e integridad de los datos obtenidos,
- Implementar los mecanismos que impulsen la investigación científica en áreas de oportunidad que deriven en metodologías y herramientas para la modernización continua de las diversas áreas de la Institución.

ANTIDROGAS

- Conocer y dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las disposiciones relativas a la investigación de los delitos contra la salud establecidos en la normatividad aplicable;
- Efectuar las investigaciones relacionadas con delitos materia de su competencia, de conformidad con las normas aplicables;
- Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones relativas al combate de los delitos cometidos, así como las actuaciones que en esa materia le instruyan éstas, conforme a las normas aplicables;
- Colaborar, en coordinación con las autoridades y unidades competentes de la Institución, con los organismos y grupos internacionales, que tengan relación con la investigación de los delitos materia de su competencia;

4. POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EN ESPECÍFICO

Las instituciones policiales deberán establecer un cuerpo de policías investigadores en las áreas de inteligencia, investigación, científica y antidrogas, para llevar a cabo la investigación de los delitos.

El integrante de la Institución Policial participará en la investigación de los delitos y será el encargado de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información observando las

disposiciones constitucionales y legales aplicables, bajo la conducción del Ministerio Público durante la etapa de investigación.

FACULTADES DEL POLICÍA INVESTIGADOR

Las operaciones que los cuerpos policiacos de investigación deberán llevar a cabo debe ser con estricto apego a lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, Códigos de Procedimientos Penales, Leyes de Seguridad pública, Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sus leyes orgánicas, reglamentos, acuerdos, circulares y demás normatividad aplicable de sus respectivas Procuradurías.

Los Integrantes, cualquiera que sea su jerarquía y lugar de adscripción, ejercerán dentro del ámbito de su competencia, por lo menos, las atribuciones siguientes:

- Ejecutar las actuaciones policiales en el desahogo de los procedimientos sistemáticos operativos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Participar en la investigación de delitos, de acuerdo a su competencia;
- Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello constituyan dictámenes periciales;
- Recibir denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos, cuando por las circunstancias del caso no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público competente, al cual se le informará de manera inmediata, así como de las diligencias practicadas, siempre y cuando la legislación procesal penal correspondiente, así lo prevea;

También podrán recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados. De confirmarse la información, lo notificará de inmediato al ministerio público competente;

- Practicar detenciones en los casos de flagrancia y cuando el ministerio público competente lo ordene por escrito, en caso de urgencia;
- Cuando la policía de investigación descubra indicios, deberá:
 1. Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al ministerio público competente, que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de éste respecto de la investigación;
 2. Identificar los indicios. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente;
 3. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios. Deberán describir o dejar constancia de la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivo, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, y
 4. Informar al ministerio público competente el registro de la preservación y el procesamiento de todos los indicios, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constar su estado original, así como lo dispuesto en las fracciones anteriores para efecto de la investigación y la práctica de las diligencias periciales que pretenda realizar y, en su caso, tomar conocimiento de las que éste ordene. En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento.
- Proponer, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de técnicas especiales de investigación;
- Proponer investigaciones a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información a las demás áreas de investigación de las Instituciones policiacas correspondientes;
- Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones conforme a las disposiciones aplicables;
- Actuar en la investigación de los delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

- Poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas, con estricto cumplimiento de los plazos y requisitos legalmente establecidos;
- Registrar de inmediato en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, o en el similar de la entidad federativa, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público competente;
- Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión;
- Dejar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- Realizar los procesos relativos a los sistemas de información para generar inteligencia que permitan cumplir con los fines de las instituciones policiacas correspondientes;
- Desempeñar, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:
 - a) Control y seguimiento de las investigaciones;
 - b) Análisis para proponer líneas de investigación;
 - c) Formulación de hipótesis a través de revisión de archivos delincuenciales;
 - d) Requerimiento de estudios y opiniones técnicos científicos especializados;
 - e) Proponer la solicitud de informes a las autoridades competentes;
 - f) Auxiliarse de los investigadores de campo, que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones;
- Requerir a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación, en caso de negativa, informarán al ministerio público que corresponda para que en su caso, éste lo requiera en los términos del Código Procesal Penal aplicable;
- Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá al menos:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Características.

a) Objeto. La carrera policial tiene por objeto, con base en el sistema de méritos, antigüedad y méritos en el servicio, garantizar la eficiencia en las labores de investigación y auxilio en la persecución del delito y asegurar en igualdad de oportunidades el ingreso, el ascenso, el traslado y la permanencia de los servidores públicos de las instituciones policíacas.

b) Obligatoriedad de los exámenes de control de confianza. Se debe disponer la práctica de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás que se consideren, de conformidad con la normatividad aplicable;

Certificación

La certificación es el proceso mediante el cual los aspirantes o Integrantes se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por la Dirección General de Control de Confianza para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Profesionalización

La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección,

para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Integrantes de las Instituciones.

REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los presentes lineamientos.

La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los presentes lineamientos, para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De Ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CONTRALORÍA INTERNA

A fin de contar con una entidad a cargo de las facultades de control y de inspección de cumplimiento de normas de carácter eminentemente administrativo de las obligaciones que tienen los servidores públicos de la Policía.

1. Atribuciones.

El referido Órgano de Control administrativo, puede tener al menos, las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado;
- Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos de las instituciones policiacas, de acuerdo a las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los ámbitos federal y locales, según su competencia;
- Establecer las sanciones correspondientes ; y

- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y disposiciones aplicables.

2. Sanciones

Las sanciones aplicables podrán ser:

- Apercibimiento.
- Amonestación (Pública o Privada).
- Multa.
- Suspensión temporal.
- Destitución temporal.
- Remoción
- Inhabilitación temporal.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial, civil, penal o de cualquier otra índole a que se haga acreedor el servidor público responsable.

En todo caso, la sanción deberá registrarse en las bases de datos criminalísticas y de personal de las Instituciones policiales correspondientes, así como en los sistemas de información de las Secretarías federales o locales.

3. Criterios de Sanción.

Para la imposición de las sanciones al servidor público infractor, se tomarán en consideración:

- La gravedad de la falta cometida.
- Desempeño y comportamiento, de acuerdo al expediente personal.
- El lucro o daños y perjuicios generados.
- Las circunstancias socioeconómicas del infractor.
- Nivel jerárquico.

- Antigüedad en el cargo.
- Reincidencia.

4. Correcciones disciplinarias

Dada la naturaleza particular de las funciones que realizan los servidores públicos de las instituciones policiacas, se considera que además debe preverse, ya sea la remisión a las disposiciones aplicables o el establecimiento de las correcciones disciplinarias, mismas que se impondrían por actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Las correcciones disciplinarias podrán ser extrañamientos o arrestos.

Los arrestos, a su vez, podrán ser de dos tipos:

- Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho correctivo disciplinario, se concentrará en su unidad para concluirlo, y
- Con perjuicio del servicio, en cuyo caso, el Integrante desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones y no se le nombrará servicio alguno.

5. Procedimiento

Las denuncias de hechos que pueden ser susceptibles de responsabilidad administrativa se harán del conocimiento de la Contraloría Interna, la cual emitirá un acuerdo sobre la procedencia de la denuncia, mismo que podrá ser impugnado a través del recurso de reclamación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Resuelto el recurso, en su caso, se citará al servidor público acusado en el domicilio oficial de la institución policial, en el último lugar en que se hubiere reportado o donde se encuentre y se le hará saber que quedará a disposición hasta en tanto se resolviera lo conducente. El probable infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la localidad en que se encuentre la Contraloría Interna, en caso contrario se le notificará por estrados de la misma, situación que se hará de su conocimiento.

Dependiendo de la gravedad de la acusación y de las circunstancias del infractor, se le podrá suspender del empleo, cargo o comisión, mediante acuerdo de la Contraloría Interna.

Durante el procedimiento, en la etapa respectiva, se podrán ofrecer y desahogar los siguientes medios de prueba en la audiencia referida:

- Documental pública
- Documental privada
- Testimonial
- Fotografías, notas taquigráficas y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos científicos.
- Presuncional legal y humana
- Las demás que determinen las leyes

Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la Litis, siempre y cuando fueren conducentes para el esclarecimiento de los mismos.

El ofrecimiento y desahogo de las pruebas se hará siguiendo los requisitos que para las mismas exijan las disposiciones aplicables.

Una vez agotadas las pruebas y ofrecidos los alegatos, se cerrará el período de instrucción, se procederá a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, dentro de los plazos legales.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, contra la misma procederá el recurso de revisión ante la propia Contraloría Interna.

Los miembros de las instituciones policiales podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido. De conformidad con lo establecido por la fracción XIII del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Se considera oportuno remitir a los ordenamientos en materia de responsabilidades de los servidores públicos y en su caso, establecer un catálogo de conductas de los servidores públicos de las instituciones policíacas que serán consideradas como faltas en el ejercicio de sus funciones.

Se pueden diferenciar de acuerdo a las atribuciones de cada categoría, así, tendríamos faltas propias del Comisionado, de Directores Generales y titulares de Unidad, Directores de área, policías y demás servidores públicos integrantes de las policías.

Como ya se expuso, la función de establecer sanciones correría a cargo de la Contraloría Interna, tomando en consideración los parámetros y condiciones propias de la materia de responsabilidad administrativa referidos.

Instituto de Formación Policial

Las instituciones policiales deberán contar con un Instituto de Formación Policial que lleve a cabo los concursos de ingreso e imparta los cursos de ingreso y formación correspondientes para aspirar a ingresar y permanecer, en su caso, a las corporaciones policiales, observando y fomentando al menos, los principios de honestidad, lealtad, eficiencia y legalidad; además promoverá los siguientes valores: espíritu de servicio, constancia, capacidad, obediencia, honor, dignidad, rectitud y justicia.

Atribuciones

El Instituto, podrá contar con al menos las siguientes atribuciones:

- Seleccionar de entre los aspirantes a formar parte de las corporaciones policiales a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes requeridos para la función policial.
- Diseñar planes de estudio que se llevarán a cabo en la propia institución para los diversos cursos que imparta, que sean acordes con el nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio.
- Formar y prepara a los aspirantes a formar parte de las diferentes corporaciones policiales y a los integrantes de las mismas para su permanencia con la finalidad de alcanzar su desarrollo profesional, ético, técnico, físico y cultural.
- Promover e instrumentar los convenios relativos a becas e intercambio con otras instituciones educativas y de formación especializada en el país o internacionalmente a aquellos miembros de las corporaciones policiales que cumplan con los requisitos así establecidos.
- Llevar a cabo convenios con otras instituciones educativas y de formación especializada, de colaboración y coordinación en la materia de seguridad pública.

- Dar de baja de los cursos cuando los participantes incurran en faltas al reglamento del Instituto, lo cual deberán de hacerlo del conocimiento del Órgano de Control Interno o similar, para los efectos administrativos correspondientes.

Estructura Orgánica

La composición del Instituto de Formación Policial, podrá constituirse del siguiente modo:

- Director General (en su caso, puede existir un Consejo Directivo, que colegiadamente tome decisiones conformado por el Titular del Ejecutivo y miembros del gabinete de Seguridad)
- Consejo consultivo de participación ciudadana (sin atribuciones de decisión)
- Direcciones (Académica, de Instrucción de armas, etc)

Plan de Estudios

Los planes de estudio deben ir enfocados a lograr la profesionalización de las corporaciones policiales, y con ello genera una mejor y eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad, para lo cual se requiere que sean sujetos de revisión continua para su actualización pertinente.

Dentro de los conocimientos que se pueden impartir, destacan en los siguientes rubros: Tiro, Tiro policial especializado, grupos tácticos y técnicas de combate, traslados de internos de alto riesgo, protección civil, derechos humanos y uso racional de la fuerza, preservación del crimen y cadena de custodia, introducción a las ciencias penales y capacitación específica en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.